



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023– 00247-00
Auto No. 012*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se observa que una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, instaurada mediante profesional del derecho por WILLIAM ALFONSO PASTRANA GARZON en contra de MIRIAN FERNANDA ESTUPIÑAN ESTACIO .

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio del proceso a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), acto procesal que debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA

Juez

Firmado Por:
Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b39e1fe851d3f56de7801e37d7f9d0a0ae509bbee1aa5a32234aa11abcda20**

Documento generado en 04/01/2024 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>